

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO
NUMERO 444-2008, ACUEDO QUE
APRUEBA LA DISTRIBUCION
ANALITICA DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2009

31 DIC 2008

Folio: 123 Casilla: 135

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 444 - 2008

Guatemala, 31 DIC. 2008



El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 171, literales a), b) e i), emitió el Decreto número 72-2008, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, en el cual aprobó el presupuesto para el referido año.

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen en forma eficiente la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

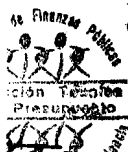
Que el Decreto número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en los Artículos 27 y 75, establece que el Organismo Ejecutivo debe poner en vigencia mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para Ejercicio Fiscal 2009.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183 literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 27 y 75;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO





MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.49,723,107,632), en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) para dar inicio a la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de Entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

ARTICULO 2. Presupuesto analítico de puestos, sueldos y gastos de representación. Se aprueba para el Ejercicio Fiscal 2009, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato"; así como la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto de egresos. La ejecución del Presupuesto de Egresos de cada Entidad, tendrá niveles de control en las siguientes categorías programáticas: programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad u obra.

Asimismo, en la ejecución del presupuesto de egresos a nivel de objeto del gasto, constituyen asignaciones limitativas los créditos asignados por fuente de financiamiento a cada grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- a) Grupo 0 "Servicios Personales", cuyo límite será a nivel de renglón, excepto en los Ministerios de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social, en los cuales excluyendo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", el control podrá fijarse a nivel de subgrupo de gasto;
- b) Renglones de gasto 911 "Emergencias y calamidades públicas" y 914 "Gastos no previstos"; y
- c) Por fuente de financiamiento, organismo financiador y correlativo de préstamo.

ARTICULO 4. Asignaciones indicativas de gastos. Los créditos presupuestarios de los renglones de gasto que específicamente no estén sujetos a las restricciones indicadas en el Artículo 3 del presente acuerdo, así como la ubicación geográfica, la finalidad y función, dentro de cada programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra y unidad ejecutora interna, no constituyen límites máximos para gastar.

ARTICULO 5. Programación inicial y reprogramaciones de metas físicas. La autoridad superior de la Entidad, deberá aprobar, mediante Resolución, la programación inicial de las metas físicas que estime realizar durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con las asignaciones correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado por el Decreto número 72-2008, del Congreso de la República. Dicha programación deberá actualizarse en el módulo de ejecución física del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) en un plazo que no exceda del mes de enero de 2009, debiendo enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el respectivo comprobante de programación física, así como fotocopia de la Resolución correspondiente. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, el comprobante de reprogramación física y la fotocopia de la



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Resolución de reprogramación de metas que se emita, deberá enviarse a la Dirección Técnica del Presupuesto en los siguientes diez días de autorizada la reprogramación.

ARTICULO 6. Programación de las transferencias corrientes y de capital. La programación inicial y reprogramaciones de los recursos que las entidades de la Administración Central, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas, trasladen en calidad de transferencias corrientes y de capital al sector público, privado y externo, deberán aprobarse mediante Resolución de la máxima autoridad que corresponda. Con el propósito de dar transparencia al uso de los recursos públicos, la programación inicial y reprogramaciones deberán registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), dentro de los plazos establecidos en el Artículo 14 del Decreto número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009. Esta información estará a disposición de los ciudadanos guatemaltecos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Ejecución presupuestaria mediante convenios. Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos mediante convenios, según lo establece el Decreto número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 13, deben programar, dentro de sus estructuras presupuestarias institucionales, los gastos en concepto de honorarios, la adquisición de bienes y servicios, las comisiones o retribuciones al Organismo Ejecutor delegado por Convenios o Contratos, y cualquier otra erogación, con el fin de alcanzar los objetivos y metas contenidos en los convenios respectivos, mismos que deben ser autorizados por la máxima autoridad institucional que corresponda. Adicionalmente deberán observarse las disposiciones contenidas en el Manual para la Ejecución Presupuestaria a través de Convenios.

ARTICULO 8. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las Entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- a) la justificación correspondiente;
- b) los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) que muestren la variación en los créditos presupuestarios, y
- c) los comprobantes de programación o reprogramación física (C02F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Cuando se contemple la creación de nuevos programas, subprogramas, proyectos o actividades, deberá incorporarse la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTICULO 9. Insuficiencia de créditos presupuestarios. Las insuficiencias de los créditos presupuestarios, generadas en los renglones de gasto no controlados, no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo cada entidad regularizar los saldos deficitarios una vez al mes.

ARTICULO 10. Modificaciones de las fuentes de financiamiento específicas. Las modificaciones de fuentes de financiamiento específicas (que contienen el código de fuente, el código de organismo financiador y el código correlativo de préstamo o donación) incluyendo las contrapartidas, financiadas con recursos internos o externos, se autorizarán con base en lo que





MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

establece el Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32. Para el efecto, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Modificaciones Presupuestarias, las Entidades de la Administración Central deberán presentar sus gestiones ante la Dirección Técnica del Presupuesto y contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público en relación a la viabilidad de modificar las asignaciones presupuestarias financiadas con recursos de préstamos, donaciones y sus correspondientes contrapartidas, previo a su aprobación. Será responsabilidad de las autoridades de cada entidad que las modificaciones presupuestarias que afecten las fuentes de financiamiento específicas que sean aprobadas mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución, cuenten con la opinión favorable de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 11. Aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago. El Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, con base a los requerimientos de recursos formulados por las Entidades de la Administración Central, aprobará las cuotas cuatrimestrales de compromiso, y mensuales de devengado y pago, en función del flujo estacional de los ingresos y de la capacidad de ejecución de las referidas Entidades. El control financiero en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), se aplicará a nivel de disponibilidad de compromiso.

Las cuotas que se aprueben para cada subperíodo del ejercicio fiscal, constituyen montos máximos para la ejecución de programas y proyectos, por lo que la eficiente utilización de los mismos es responsabilidad de las autoridades superiores de la Entidad de que se trate.

ARTICULO 12. Registro del compromiso y devengado. Para el oportuno registro de la ejecución presupuestaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, las Unidades de Administración Financiera de las Entidades de la Administración Central, deberán observar las disposiciones y criterios de registro de las etapas de compromiso y devengado que establece el "Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria para las Entidades de la Administración Central".

ARTICULO 13. Utilización de Cuotas Financieras. Es responsabilidad de la Unidad de Administración Financiera de cada institución la utilización de las cuotas financieras institucionales y las que corresponden a anticipos y regularizaciones de contratos o convenios, que son autorizadas por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-.

Por ningún motivo las cuotas financieras institucionales (compromiso y devengado) pueden utilizarse para anticipar recursos financieros a contratos o convenios, o para regularizar los gastos correspondientes a los mismos. Igual prohibición se establece para el caso contrario.

ARTICULO 14. Regularización Obra-Gasto. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de conformidad con el Artículo 66 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, realice las operaciones presupuestarias necesarias para compatibilizar las obras contenidas en el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2009", aprobado por el Organismo Legislativo y remitido al citado Ministerio por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, con las asignaciones presupuestarias establecidas para su ejecución en las distintas instituciones del Estado.



Hoja No. 5 del Acuerdo Gubernativo que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el Presupuesto Analítico de Puestos y otras disposiciones de ejecución presupuestaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTICULO 15. Actualización de los Programas Operativos Anuales. Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, deberán actualizar sus Programas Operativos Anuales en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), durante el primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 16. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el uno de enero del año dos mil nueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, debiendo publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALVARO COLOM

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Lic. Carlos Carlos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

